



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE COPLADEMUN PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio abroga el Reglamento Interno del COPLADEMUN Jojutla, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", anteriores a esta fecha.

Aprobación	2013/08/28
Publicación	2013/10/02
Vigencia	2013/10/03
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5121 "Tierra y Libertad"



H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MOR. 2013-2015

REGLAMENTO DE COPLADEMUN PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, FRACCIÓNES III Y IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Le corresponde a este Gobierno el desarrollo del Municipio, sobre la planeación democrática respecto de los fines políticos, sociales y económicos, ya que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece la necesidad de la existencia de un ordenamiento que cree las condiciones ideales para el Municipio, y que permita un desarrollo armónico sustentable y ordenado, para que se cumplan de manera sistemática las metas y objetivos de este Gobierno.

Las obras y acciones deberán transparentarse de tal manera que cada ciudadano pueda darse cuenta de la aplicación de los recursos presupuestados, esto es una de las metas que se ha propuesto este Gobierno, a fin de brindar una atención más sensible y personalizada para cada una de las situaciones que la ciudadanía presenta, esto con el fin de alcanzar un bien común, a través de un compromiso



social, con justicia, lealtad y legalidad, obteniendo un desarrollo para el Municipio de Jojutla, Morelos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jojutla, así como las atribuciones que en materia de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Morelos; la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento Municipal de Jojutla, Morelos.
- II.- MUNICIPIO: Al Municipio de Jojutla, Morelos.
- III.- COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jojutla.
- IV.- PLAN: Plan Municipal de Desarrollo de Jojutla, Morelos 2013-2015.
- V.- DEPENDENCIA: Órgano de la Administración Pública Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos.
- VI.- ENTIDAD: Órgano de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Jojutla, Morelos.
- VII.-COPLADEMOR: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

Artículo 3.- La Planeación Democrática del Municipio es un instrumento que nos permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidos en la normatividad vigente.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.



Artículo 4.- Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Estatal de Planeación del Estado.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, formulará el Plan y los Programas de Desarrollo sustentados en la participación organizada de la sociedad en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- El COPLADEMUN, será el responsable de elaborar el diagnóstico que refleje la situación real del Municipio, para lo cual se faculta:

- I.- Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.
- II.- Aportar la información, diagnósticos y análisis necesarios para los programas, proyectos y acciones de Gobierno Municipal.
- III.- Establecer el orden de prioridades, en obras y acciones de Gobierno Municipal.
- IV.- Prever las gestiones encaminadas a obtener los recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio.
- V.- Elaborar la prospectiva del Municipio, que sirva de base para el establecimiento de propuestas, líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del Plan de Desarrollo y los Programas que de él se deriven;
- y,
- VI.- Realizar la detección jerarquizada de los problemas y sus propuestas de solución que determinen el desarrollo integral del Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y las diferentes instancias de Gobierno.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

Artículo 7.- El Proceso de Planeación se define como el conjunto de actividades que permiten formular, instrumentar y evaluar el Plan de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.



Artículo 8.- El Proceso de Planeación del Desarrollo Municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, incidan en el mismo.

Artículo 9.- El COPLADEMUN integrado por la sociedad organizada, los miembros del Ayuntamiento y las Dependencias Municipales coordinará el proceso de planeación para el Desarrollo del Municipio.

Artículo 10.- El COPLADEMUN fomentará la participación, tanto de la sociedad como de las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la búsqueda del Desarrollo Integral del Municipio.

Artículo 11.- El COPLADEMUN definirá los lineamientos para la Planeación del Desarrollo del Municipio, los cuales deberán ser observados por las Dependencias y Entidades que lo forman para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 12.- Para realizar el Proceso de Planeación Municipal, el Ayuntamiento mantendrá las relaciones necesarias de coordinación con las instancias Federales y Estatales, a través del COPLADEMUN en el marco de los respectivos Convenios de Desarrollo Social que se firmen.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN, DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Se instituye el COPLADEMUN para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva, el Plan mediante un proceso de participación democrática en la que los Gobiernos Federal y Estatal actuarán de manera subsidiaria y solidaria para el Desarrollo Integral del Municipio.

El objetivo central del COPLADEMUN es impulsar la Planeación Integral y Democrática del Municipio, fungiendo adicionalmente, como orientador en los



planes intermunicipales y regionales, reforzando así la capacidad institucional de los Municipios que intervengan en los mismos.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 14.- Dado que el COPLADEMUN es el organismo donde se toman las decisiones que involucran a toda la población y definen el futuro del Municipio, se hace necesaria la participación de todos los sectores sociales, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones se integrará por:

- I.- Un Presidente, que es el Presidente Municipal.
- II.- Un Coordinador General que es nombrado por el Presidente Municipal.
- III.- Un Secretario Técnico, que es designado por el Presidente Municipal.
- IV.- Un Vocal de Control y Vigilancia, aprobado por el COPLADEMUN a propuesta del Presidente Municipal.
- V.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento.
- VI.- Los Integrantes del Cabildo.
- VII.- Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que operen proyectos y programas en el Municipio.
- VIII.- Los presidentes de los comisariados ejidales y de bienes comunales del Municipio.
- IX.- Los representantes de los grupos de población indígena.
- X.- Los representantes de las organizaciones obreras, campesinas, colonos, comerciantes y de transportistas.
- XI.- Los representantes de las organizaciones empresariales.
- XII.- Los Diputados Federales y Locales, cuyo distrito electoral se ubique en el Municipio.
- XIII.- Los representantes de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas instalaciones se ubiquen en el Municipio.
- XIV.- Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 15.- El Plan Municipal de Desarrollo en lo general, será analizado en términos de avances en su ejecución, antes de que concluya el período constitucional de Gobierno. Dichas reuniones de análisis, se realizarán en sesión plenaria del COPLADEMUN y tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias líneas de acción, metas inmediatas que se



hayan comprometido. Las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar al COPLADEMUN en tiempo y forma requeridos por este, la información necesaria para realizar los informes de avance en la ejecución general del plan.

El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado al rendir su informe de Gobierno el Presidente Municipal y al cierre del ejercicio presupuestal. Las evaluaciones del Plan Municipal de Desarrollo se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberá tomarse en cuenta a los integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal.
- II.- Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal respecto a las actividades y desarrollo de los proyectos de Desarrollo Municipal.
- III.- Conocer los programas operativos anuales de las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento y formular las propuestas de mejora que se consideren procedentes.
- IV.- Asegurar que los programas y proyectos que se generen mantengan congruencia en su contenido y con el Plan, proponiendo la metodología que habrá de aplicarse.
- V.- Definir la prioridad en las obras y acciones que son incorporadas a los programas y proyectos de Desarrollo Municipal, considerando los recursos presupuestales en congruencia con las políticas que sobre esta materia dicten los Gobiernos Federal y Estatal.
- VI.- Conocer del cumplimiento de los objetivos, estrategias y meta del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales.
- VII.- Establecer mecanismos de evaluación de las inversiones públicas en el Municipio, en especial de los fondos que le sean transferidos por el Estado o por la Federación.
- VIII.- Ser el mecanismo de participación y convergencia entre las localidades, las colonias y el Gobierno Municipal.



- IX.- Orientar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN.
- X.- Aprobar el Anteproyecto de Reglamento del COPLADEMUN así como sus modificaciones.
- XI.- Conocer el informe de actividades que presenten los Coordinadores de los Subcomités, Consejos y Comisiones.
- XII.- Aprobar a propuesta del Presidente, el establecimiento de Consejos, Comisiones y Subcomités como instancias auxiliares del COPLADEMUN que se consideren necesarias; y
- XIII.- Los demás que acuerde el Ayuntamiento y lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes en la materia.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de Instituciones Públicas y Privadas.
- II.- Presidir y dirigir las sesiones del COPLADEMUN.
- III.- Designar al Coordinador y al Secretario Técnico del COPLADEMUN.
- IV.- Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN.
- V.- Proponer a la Asamblea General, al Vocal de Control y Vigilancia.
- VI.- Promover la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan.
- VII.- Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.
- VIII.- Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal o Dependencias Federales, previa aprobación del Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEMUN que lo ameriten por su interés e importancia.
- IX.- Sancionar los programas que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos.
- X.- Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al Desarrollo Municipal y tengan influencia a nivel Estatal.
- XI.- Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado que actúen dentro del Municipio.



XII.- Las demás que le señalen las Leyes de la materia y el COPLADEMUN.

DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 18.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan, programas y proyectos que se realicen a nivel municipal en materia social y económica.
- II.- Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación y coordinación con la Federación, el Estado y las organizaciones sociales o privadas.
- III.- Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités, Consejos, Subcomités y Comisiones del COPLADEMUN.
- IV.- Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes de los Gobiernos Federal y Estatal.
- V.- Vigilar la operación del COPLADEMUN.
- VI.- Coordinar los trabajos del COPLADEMUN como órgano de consulta de los Gobiernos Federal y Estatal en materia del desarrollo económico.
- VII.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del Sector Público que incidan a nivel municipal.
- VIII.- Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a conocimiento de la Asamblea Plenaria.
- IX.- Sistematizar la información técnica que se genere en los Comités, Consejos, Subcomités o Comisiones.
- X.- Las demás que las leyes correspondientes y el COPLADEMUN le señalen.

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir las convocatorias para las sesiones del COPLADEMUN
- II.- Preparar las sesiones del COPLADEMUN
- III.- Formular la Orden del Día de las sesiones, previa consulta con el Presidente y el Coordinador del COPLADEMUN.



- IV.- Verificar la asistencia de los miembros en las sesiones.
- V.- Distribuir entre los miembros del COPLADEMUN el programa de trabajo, el orden del Día y toda documentación útil en las sesiones.
- VI.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN.
- VII.- Fungir como asistente del Presidente o del Coordinador del COPLADEMUN en las tareas de Planeación Municipal.
- VIII.- Levantar el acta de acuerdos correspondiente a cada sesión del COPLADEMUN.
- IX.- En cada sesión dar lectura y someter a aprobación el acta anterior.
- X.- Expedir, previa autorización del Presidente, copia certificada de los documentos, constancias o acuerdos del COPLADEMUN; y
- XI.- Las demás que le señalen el Presidente o el Coordinador General del COPLADEMUN.

Artículo 20.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN, proporcionando su ejecución eficiente y oportuna.
- II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN, Comités, Subcomités y Comisiones se realicen en apego a la normatividad, al presente Reglamento y acuerdos correspondientes.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN.
- IV.- Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral de Municipio.
- V.- Recibir de los miembros del COPLADEMUN propuestas de modificación al presente Reglamento, y proponerlas por conducto del Presidente para su análisis, revisión y aprobación correspondiente.
- VI.- Las demás que le señale el presente Reglamento y el COPLADEMUN.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 21.- En las sesiones del COPLADEMUN, todos sus integrantes debidamente registrados contarán con voz y voto, las personas que asistan a las sesiones y no sean integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.



Artículo 22.- El COPLADEMUN funciona como una instancia permanente de consulta a nivel municipal, donde se analizan las necesidades y propuestas de la ciudadanía para ordenarlas e integrarlas en el Plan Municipal de Desarrollo, y los Programas Operativos Anuales; a su vez, este Comité tiene la facultad de proponer al Ejecutivo Estatal, a través del COPLADEMOR, programas, proyectos, obras, acciones, inversiones y financiamientos para el Desarrollo Municipal.

Artículo 23.- En su funcionamiento el COPLADEMUN avanzará en el proceso de descentralización de los recursos Federales y Estatales hacia el Municipio, a fin de fortalecer la incorporación del Municipio al desarrollo del país.

Artículo 24.- Para su funcionamiento el COPLADEMUN se integra por los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria, que es el máximo órgano de decisión y autoridad.
- II.- El Consejo Permanente, que funge como el órgano de coordinación.
- III.- Los Subcomités Sectoriales y Especiales.
- IV.- Los Organismos Auxiliares.

DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 25.- Es la máxima autoridad del COPLADEMUN, en ella participan todos los integrantes del Comité; es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos que emanen del COPLADEMUN.

Artículo 26.- La asamblea plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, analizar y autorizar la instalación de los órganos de ejecución Subcomités sectoriales, especiales, regionales y organismos auxiliares, así como la asignación de funciones específicas a cada una de ellos.
- II.- Analizar y discutir el Anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo.
- III.- Proponer, analizar y dar prioridad a los requerimientos de obras y servicios, fomentando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la realización de las mismas.
- IV.- Proponer al COPLADEMOR, por conducto del Presidente Municipal, las prioridades municipales en materia de inversión, gasto y financiamiento para



que sean integrados al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Operativos Anuales (POA) correspondientes.

V.- Analizar y aprobar el programa de trabajo anual del Comité.

VI.- Analizar, discutir y aprobar los trabajos que realicen los órganos auxiliares.

VII.- Reunirse por lo menos tres veces al año, según el calendario aprobado por la Asamblea.

DEL CONSEJO PERMANENTE

Artículo 27.- El Consejo Permanente está integrado por:

I.- El Presidente;

II.- El Coordinador General;

III.- El Secretario Técnico;

IV.- El Vocal de Control y Vigilancia y es el que coordina las actividades del COPLADEMUN;

V.- El Regidor titular de la Comisión de Planificación y Desarrollo;

VI.- El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y

VII.- Un Regidor por cada una de las fracciones políticas con representación al interior del H. Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Consejo Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la metodología de formulación de los POA y su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades municipales y los recursos.

II.- Establecer los mecanismos de control de las inversiones públicas del Municipio.

III.- Orientar y coordinar la operación y buen funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN.

IV.- Elaborar y poner a consideración de la asamblea plenaria los programas e informes anuales del COPLADEMUN.

V.- Analizar e integrar los requerimientos para el Desarrollo del Municipio y fomentar la participación social en la ejecución de los mismos.



CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 29.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado, asimismo, cuando se susciten problemas de urgente resolución en materia de planeación municipal.

Artículo 30.- Las sesiones solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

Artículo 31.- Las sesiones tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias; y,
- II. Extraordinarias.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada. En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 33.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.



Artículo 34.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.

Artículo 35.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 36.- El público asistente a las sesiones deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente del COPLADEMUN llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 37.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

Artículo 38.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 39.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia a los integrantes;
- II. Declaratoria del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;



- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:
 - a. Informes de las Comisiones, en su caso;
 - b. Peticiones de las dependencias municipales; y,
 - c. Peticiones ciudadanas.
- VI. Asuntos generales; y,
- VII. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 40.- Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 39, de este Reglamento.

Artículo 41.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

Artículo 42.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 43.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

Artículo 44.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá



permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde los integrantes.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

Artículo 45.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

Artículo 46.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

Artículo 47.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

Artículo 48.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

Artículo 49.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 50.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros asistentes para que mediante votación decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

Artículo 51.- Los miembros asistentes a la sesión podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.



Artículo 52.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

Artículo 53.- Quien presida las sesiones clausurará la misma una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

Artículo 54.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el artículo 1° del presente Reglamento. Quien presida las sesiones dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités.

CAPÍTULO VII VOTACIONES

Artículo 55.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

Artículo 56.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

- I. Votación económica: Los integrantes que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;
- II. Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,
- III. Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes en un ánfora que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta. Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.



Artículo 57.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

Artículo 58.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

Artículo 59.- Ningún integrante de la sesión podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO VIII ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 60.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V. El resultado de la votación correspondiente;
- VI. Los acuerdos adoptados;
- VII. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,
- VIII. Hora de clausura de la sesión.

Artículo 61.- El Secretario Técnico llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

Artículo 62.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.



Artículo 63.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

Artículo 64.- Las actas de la sesión llevada a cabo serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Técnico previamente a su integración al Libro de Actas.

Artículo 65.- Podrá dispensarse la lectura del acta, sí así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

DE LAS SESIONES

Artículo 66.- El COPLADEMUN celebrará sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 67.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se haya señalado en el calendario, que para tal efecto acuerden los integrantes del Comité; se programarán por lo menos tres sesiones ordinarias al año para aprobar, corregir y evaluar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 68.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuantas veces sea necesario, enterando el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como los temas a tratar.

Artículo 69.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá remitirse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 70.- Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas, excepto en aquellos casos que por la delicadeza de los asuntos a tratar, se requiera se efectúen de manera privada, acuerdo que tomará la Comisión Permanente del COPLADEMUN.



Artículo 71.- A fin de que las sesiones del COPLADEMUN sean válidas, el quórum legal que se requiere para su instalación será del cincuenta por ciento más uno.

Artículo 72.- Las sesiones del COPLADEMUN serán presididas por la Presidenta y en su ausencia por el Coordinador General o el Secretario Técnico.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 73.- La Presidenta Municipal presidirá las sesiones del COPLADEMUN.

Artículo 74.- El Secretario Técnico pasará lista de asistencia, comprobará el quórum legal, dará lectura a la orden del día y consultará a los integrantes del COPLADEMUN si no hay modificaciones u observaciones a los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 75.- La Presidenta dará el uso de la palabra a los oradores y una vez escuchada su exposición, de ser necesario, someterá a la aprobación de los integrantes del COPLADEMUN el asunto tratado.

Artículo 76.- Cualquier integrante del COPLADEMUN podrá hacer uso de la palabra para informar o discutir sobre algún punto del orden del día y tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, en un tiempo de hasta tres minutos, debiendo siempre referirse al asunto en cuestión.

DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 77.- Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán mediante votación económica, levantando la mano quienes estén de acuerdo.

Artículo 78.- En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda ronda de votaciones; si el empate persiste, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 79.- Todos los acuerdos del COPLADEMUN se toman con la votación aprobatoria de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.



CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 80.- Las sanciones a imponer a los miembros del Comité, que contravengan las disposiciones del presente reglamento, así como las demás aplicables a las funciones que realicen, serán las siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Separación del cargo.

Artículo 81.- Para la aplicación de las sanciones, el comité deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción y las causas que lo produjeron.

Artículo 82.- Las resoluciones que emita el comité imponiendo sanción a los miembros del mismo, tendrán carácter definitivo y serán inatacables, por lo que emitida la resolución se hará de conocimiento al ayuntamiento para los efectos legales que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del COPLADEMUN Jojutla, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", anteriores a esta fecha.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento interior en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Patio interior del este H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los Veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil trece, quien autoriza y da fe.



ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SINDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTIN JUAREZ POLICARPO.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMINGUEZ ARCE.

En consecuencia remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMINGUEZ ARCE.
RÚBRICAS.